

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 90 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Gómez Calonge, contra la empresa “Carbones El Madroñal, Santa Cruz del Valle, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se acuerda:

Primero.—a) El embargo del bien inmueble que se describe como propiedad de “Carbones El Madroñal, Santa Cruz del Valle, Sociedad Limitada”, para responder de la cantidad de 9.937,44 euros, más 745,31 euros y 993,74 euros para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento seguido a instancias de don Francisco Gómez Calonge, contra “Carbones El Madroñal, Santa Cruz del Valle, Sociedad Limitada”.

Finca número 959, inscrita en el Registro de Arenas de San Pedro (Ávila), practicada al tomo 427, libro 13, folio 63.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas y gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a la ejecutada, para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

Segundo.—Se ratifican los embargos practicados (artículo 257.1 de la Ley de Procedimiento Laboral), y procedase a la valoración pericial de los vehículos embargados y anotados referenciados en la diligencia de ordenación de esta fecha, en los términos de los artículos 259 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral en el plazo máximo de ocho días; librándose a tal fin el correspondiente despacho al perito asignado a esta sede judicial, con traslado de copia de la certificación de titularidad de los mismos.

Dése conocimiento de dicho nombramiento a las partes y terceros que conste tengan derechos sobre los bienes a tasar, para que, dentro del segundo día siguiente a la notificación, puedan designar otros por su parte, con la prevención de que si no lo hicieran se les tendrá por conformes con aquél y, transcurrido dicho tiempo sin ejercitar este derecho, perderán la facultad de designarlos con posterioridad.

Tercero.—Se acuerda el embargo del sobrante a favor de la ejecutada que exista en los autos con demanda número 781 de 2007, ejecución número 29 de 2008 que se siguen en el Juzgado de lo social número 22 de Ma-

drid, librándose a tal efecto el oportuno oficio al referido Juzgado, solicitando asimismo:

a) Se informe del estado de las actuaciones y de la total cantidad objeto de apremio en dicho procedimiento.

b) Se ponga en conocimiento de las partes, depositarios, administradores o deudores de la ejecutada u otros organismos, el nuevo embargo que se traba con el fin de que quede garantizada la efectividad del mismo (artículo 256).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral, las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Carbones El Madroñal, Santa Cruz del Valle, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de septiembre de secretaria judicial (firmado).

(03/31.957/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 173 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Antonio Martín Pliego, contra la empresa “Solaroi Infraestructuras, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 18 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Juan Antonio Martín Pliego, contra “Solaroi Infraestructuras, Sociedad Limitada”, por un importe de 13.264,20 euros de principal, más 994,81 euros y 1.326,42 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente.

b) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Manuel Toribio Esteban, contra “Solaroi Infraestructuras, Sociedad Limitada”, por un importe de 20.163,02 euros de principal, más 1.545,98 euros y 2.061,30 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente.

c) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente re-

solución solicitada por don Eusebio Toribio Esteban, contra “Solaroi Infraestructuras, Sociedad Limitada”, por un importe de 15.434,93 euros de principal, más 1.157,62 euros y 1.543,49 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente.

d) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Fernando Moreno Moreno, contra “Solaroi Infraestructuras, Sociedad Limitada”, por un importe de 20.277,34 euros de principal, más 1.520,80 euros y 2.027,73 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente.

e) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Diego Jiménez González, contra “Solaroi Infraestructuras, Sociedad Limitada”, por un importe de 19.721,48 euros de principal, más 1.479,11 euros y 1.972,14 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente.

f) Acumular las ejecuciones número 173 de 2009, 175 de 2009, 177 de 2009, 179 de 2009 y 181 de 2009 seguidas en este Juzgado contra “Solaroi Infraestructuras, Sociedad Limitada”.

Número de ejecución, 173 de 2009; 13.264,20 euros de principal; 994,81 euros de intereses, y 1.326,42 euros de costas.

Número de ejecución, 175 de 2009; 20.613,02 euros de principal; 1.545,98 euros de intereses, y 2.061,30 euros de costas.

Número de ejecución, 177 de 2009; 15.434,93 euros de principal; 1.545,98 euros de intereses, y 1.543,49 euros de costas.

Número de ejecución, 179 de 2009; 20.277,34 euros de principal; 1.520,80 euros de intereses, y 2.027,73 euros de costas.

Número de ejecución, 181 de 2009; 19.721,48 euros de principal; 1.479,11 euros de intereses, y 1.972,14 euros de costas.

Número 173 de 2009 acumuladas números 175 de 2009, 177 de 2009, 179 de 2009 y 181 de 2009.

Total, 89.310,97 euros de principal, 6.698,32 euros de intereses y 8.931,08 euros de costas.

Segundo.—Trabar embargo sobre los bienes propiedad de la demandada, librándose testimonio de la presente resolución con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución y, a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Tercero.—Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, dirijanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, Oficina de Colaboración con el Catastro, al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, a la Oficina de la Dirección General de Tráfico y a la Agencia Tributaria con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan

constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones", abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2522, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Cuarto.—Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

Quinto.—Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden y, en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Sexto.—Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad. Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo manda su señoría.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Solaroi Infraestructuras, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/31.958/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.427 de 2008 de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de don Esteban González de Buitrago Pérez, contra la empresa "Viajes Promochina Express, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 4 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 4 de septiembre de 2009. Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Esteban González de Buitrago Pérez, contra "Grupo Astunosa, Sociedad Limitada", "Astunosa Mantenimiento, Sociedad Limitada", "Astunosa Investment, Sociedad Limitada", "Viajes Promochinas Express, Sociedad Limitada", "Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada", "Astunosa Gestión y Servicios, Sociedad Limitada", "Viajes Promochina, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, los administradores concursales don Miguel Espinosa Camacho, don Bernardo Picazo Osuna y don Armando Betancor Álamo, debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad total de 30.256,13 euros, por los conceptos que se expresan en el hecho probado noveno de esta sentencia, condenando a la demandada "Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada", y a los administradores concursales (don Bernardo M. Pinazo Osuna y don Armando Betancor Álamo) a estar y pasar por esta declaración, y a la empresa "Grupo Astunosa, Sociedad Limitada", a hacer abono al demandante de la cantidad dicha, así como de los intereses que resulten de acuerdo con lo expresado en el fundamento de derecho tercero. Se absuelve a "Grupo Astunosa, Sociedad Limitada", "Astunosa Mantenimiento, Sociedad Limitada", "Astunosa Investment Sociedad Limitada", "Viajes Promochinas Express, Sociedad Limitada", "Astunosa Gestión y Servicios, Sociedad Limitada", "Viajes Promochina, Sociedad Limitada", Fondo de Garantía Salarial, los administradores concursales don Bernardo M. Pinazo Osuna, don Armando Betancor Álamo y don Miguel Espinosa Camacho.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Viajes Promochina Express, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/31.959/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 178 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mamadon Jallón, contra la empresa "Casvil, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Mamadon Jallón contra "Casvil, Sociedad Limitada", por un importe de 30.025,93 euros de principal, más 3.002,59 euros y 2.251,94 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes propiedad de la demandada, librándose testimonio de la presente resolución con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución y, a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

c) Y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Oficina de Colaboración con el Catastro, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Oficina de Averiguación Patrimonial y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", cuenta corriente número 2522, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.